



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 03 de Mayo del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2024 15:48:04 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000659-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO:

El Informe N° 000762-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 30 de abril del 2024, remitido por la Coordinadora de Personal de la Corte Superior de Justicia de Áncash, mediante el cual solicita la emisión de la resolución administrativa a efectos de extender el vínculo laboral de los trabajadores que mantienen contrato vigente bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De las Atribuciones de la Presidencia:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

Segundo.- El contrato Administrativo de Servicios

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, establece: *"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio"*. Asimismo, el artículo 5 de la indicada norma precisa: *"El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable"*.

Tercero.- Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D. L. 1057, señala: *"El personal establecido en los numerales 1.2. e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" contratado por el Régimen Laboral de D. L. N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de asignación de Personal - CAP de la entidad"*.

Cuarto.- Que, en contingencia a la reciente Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la cual en su artículo primero menciona: *"El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen”, asimismo en su segunda disposición complementaria, Reglamento menciona: “El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia”.

Quinto.- Asimismo, mediante Informe Técnico N° 357 -2020-SERVIR-GPGSC, de Ada Yesenia Paca Palao, Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, menciona en el Análisis del informe sección Renovaciones y/o prorrogas de los contratos administrativos vigentes al 10 de marzo de 2021, específicamente en el punto 2.10. *“En línea con lo desarrollado en los párrafos precedentes y, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado”, y en el punto 2.11. “Solo en el caso de aquellos contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente”.*

Sexto.- Además, mediante Oficio Circular N° 00017-2024-GRHB-GG-PJ, de fecha 13 de febrero del 2023, comunica sobre la Precisiones sobre la prórroga de contratos del personal bajo el D. Leg. 728 y 1057 (CAS), siendo como se indica a continuación:

- Por otro lado, en relación a Contratos Administrativos de Servicios (CAS) a plazo determinado (necesidad transitoria), se les recuerda que podrán ser prorrogados hasta por un periodo de tres (03) meses.

Sétimo.- También, mediante la Resolución Administrativa N° 0099-2024-CE-PJ, de fecha 22 de marzo de 2024, en la cual la cual dispone prorrogar a partir del 01 de abril de 2024 al 30 de septiembre del 2024 al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito y provincia de Carhuaz.

Octavo.- Asimismo, Resolución Administrativa N° 0099-2024-CE-PJ, de fecha 22 de marzo de 2024, en la cual la cual dispone prorrogar a partir del 01 de abril de 2024 al 30 de septiembre del 2024 al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Noveno.- Además, mediante la Resolución Administrativa N° 0060-2024-CE-PJ, de fecha 28 de febrero de 2024, en la cual la cual dispone prorrogar a partir del 01 de marzo de 2024 al 31 de agosto del 2024 al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Huaraz.

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo señalado en el Informe del visto, y en mérito a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Autorizar la prórroga del vínculo laboral de los servidores contratados Bajo Régimen Laboral D.L N° 1057 - CAS, de acuerdo al Anexo V.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y de los interesados.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en mérito a la Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, en el numeral 6.2, indica que: ***“El correo electrónico institucional es de uso oficial de envío y recepción de documentos institucionales, teniendo el mismo valor que las comunicaciones realizadas a través de medios físicos (papel, fax, etc.)”.***

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mrj

